



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) Sucesión Intestada
Causante	MANUEL GUILLERMO ORODÑEZ TRIANA
Radicado	253073184001 2020 00109
Providencia	Auto de sustanciación # 042
Decisión	En conocimiento misiva de la DIAN

Con la situación tributaria expuesta por la Dirección Seccional de Impuestos de Girardot, en la misiva N° 108201238-0422 suscrita por el Jefe de la División de Gestión de Fiscalización, esta instancia tiene por incorporada la comunicación y deja a disposición de los herederos reconocidos, para el conocimiento y efectos pertinentes.

Igualmente se aportó a través del correo electrónico del Juzgado, memoriales suscritos por los señores ALFREDO, ALBA MAGNOLIA, ELIZABETH y MIGDALIA ORDOÑEZ CORTES, en los cuales informan conocer la existencia de la presente demanda, la fecha del auto admisorio y comunican su deseo de no participar en la sucesión, ya que todo derecho que les pueda corresponder fuere asignado a sus hermanos MANUEL GUILLERMO ORDOÑEZ CORTES y ALFREDO ORDOÑEZ CORTES.

Solicitud que no esta llamada a prosperar, lo anterior por cuanto su intervención se realiza de manera irregular, es decir, no interviene a través de apoderado judicial, requisito necesario para esta clase de litigios; igualmente la cesión de los derechos herenciales manifestada por cada uno de ellos, no cumple las formalidades legales y la solemnidad que esta figura requiere a la luz del art. 1857 del Código Civil. En consecuencia, no se acepta la intervención de los herederos llamados a comparecer en la forma ya indicada.

Finalmente y de acuerdo con la solicitud realizada por el apoderado actor, de continuar el tramite de las presentes diligencias citando el Despacho a audiencia de inventarios y avalúos, resulta oportuno indicar que hasta tanto no se defina la situación jurídica de los herederos convocados no es posible continuar con el trámite, por cuanto se debe garantizar primeramente la concurrencia de todas las personas con derecho a participar de la herencia, situación que hasta tanto no quede satisfecha no es posible fijar fecha para la audiencia solicitada.

Herederos que, si bien es cierto manifestaron su deseo de ceder su cuota parte, dicha intervención se dio de manera irregular; por cuanto se reitera, no intervinieron a través de abogado, no desplegaron su derecho de opción conforme lo indicado en la normatividad vigente, requisitos faltantes que impiden tenerlos inmersos en el presente litigio.

NOTIFÍQUESE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**723d9ae1769e3dae2100a90a281a4cb0992fd03a132dba5082c70bb9bc3f0d24**

Documento generado en 01/02/2021 06:12:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**